

26319

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1980, de las Direcciones Generales de Personal y de Enseñanzas Medias, por la que se regulan las fases de prácticas establecidas en las Ordenes ministeriales de 15 de febrero de 1980 por las que se convocaban oposiciones libres para proveer plazas de Profesores numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestria Industrial.

Ilmos. Sres.: Las Ordenes ministeriales de 15 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) por las que se convocaban oposiciones libres para proveer plazas de Profesores numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestria Industrial disponian en su base octava una fase de prácticas.

Por Ordenes de 29 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 9 y 10 de septiembre) y de 18 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 26), se nombraron funcionarios interinos en prácticas a los aspirantes que superaron los ejercicios previos a la mencionada fase de prácticas.

Procede, pues, se regule la referida fase que, una vez finalizada, dará origen a que por la Dirección General de Personal se proceda a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» las listas definitivas de aprobados en las citadas oposiciones libres.

En consecuencia, y dando cumplimiento a lo dispuesto en la base octava de las Ordenes de 15 de febrero de 1980, las Direcciones Generales de Personal y de Enseñanzas Medias, conjuntamente, han acordado lo siguiente:

1.º A fin de calificar las prácticas realizadas desde su incorporación por los Profesores y Maestros de Taller nombrados funcionarios interinos en prácticas de los Cuerpos de Profesores Numerarios y de Maestros de Taller de Escuelas de Maestria Industrial relacionados en los anexos de las Ordenes ministeriales de 29 de agosto de 1980, se constituirán, en cada Centro al que hayan sido destinados Profesores o Maestros de Taller en prácticas, las Comisiones calificadoras, en la siguiente forma:

El Coordinador provincial de Formación Profesional que tenga a su cargo el Centro y los miembros del Consejo de Dirección del mismo, al que se incorporarán, en el caso de no fermar ya parte de dicho Consejo, el Jefe del Departamento correspondiente a la especialidad de cada Profesor en prácticas y el Jefe del Departamento correspondiente a la especialidad de cada Maestro de Taller en prácticas, respectivamente.

El Coordinador provincial actuará como Presidente.

2.º Las Comisiones calificarán de «apto» o «no apto» a los Profesores y Maestros de Taller en prácticas que impartan docencia en el Centro.

3.º Las Comisiones deberán constituirse dentro del plazo de tres días lectivos, a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

4.º La constitución de las Comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que las integran, salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá al Delegado provincial, estándose en todo caso a lo previsto en las Ordenes ministeriales de 15 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo). De tal acto de constitución se levantarán las actas correspondientes.

5.º Las Comisiones, en el plazo de tres días, después de su constitución, remitirán las actas a las que se alude en el párrafo anterior a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Servicio de Ordenación y Perfeccionamiento del Profesorado, paseo del Prado, 28, quinta planta, Madrid-14).

6.º A fin de que las Comisiones puedan valorar las aptitudes didácticas de cada candidato podrán recabar de instancias tales como Jefaturas de División, Jefaturas de Departamento, Jefaturas de Estudios, Subdirección y División del Centro u otros, cuantos juicios fundados crean pertinentes sobre el desempeño de las obligaciones profesionales del Profesor o Maestro de Taller en prácticas y habrán de tener en cuenta las tareas desarrolladas por el mismo en cuanto Profesor o Maestro de Taller de su asignatura desde su incorporación al puesto de trabajo.

7.º En el supuesto de que, una vez recabada por la Comisión calificadora la información adecuada, considerara procedente formular un juicio previo negativo sobre el candidato, dos miembros, al menos, de la referida Comisión deberán establecer contacto personal con él y observar directamente el desarrollo de su función docente, trasladando a los restantes miembros de la misma la conclusión a que hubiesen llegado en su tarea evaluadora.

8.º En todo caso no será posible acordar la calificación de «no apto» de un Profesor o Maestro de Taller en prácticas si previamente no se ha reiterado el cumplimiento de cuanto se dispone en el apartado anterior por todos y cada uno de los miembros de la Comisión calificadora y se ha obtenido de los órganos directivos unipersonales y colegiados del Centro o de cuantas otras instancias considere oportuno la Comisión de referencia una información exhaustiva escrita sobre el desempeño, por parte del Profesor o Maestro de Taller en prácticas, de sus obligaciones profesionales.

Los órganos directivos unipersonales y colegiados, a que se hace referencia anteriormente, son todos los establecidos en el Reglamento Provisional de los Centros de Formación Profesional del Ministerio de Educación, aprobado por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

9.º Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de «apto» o «no apto» sin la presencia, al menos, de tres de sus

miembros. En todo caso, si después de constituida la Comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del propio Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del ilustrísimo señor Delegado provincial, que resolverá lo procedente.

10. Con fecha 31 de diciembre, se darán por finalizadas las prácticas: Todas las Comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días para redactar el acta final y enviarla a la Dirección General de Personal (Servicio de Profesorado de Bachillerato y Formación Profesional, Alcalá, número 36, cuarta planta, Madrid-14), pudiendo, igualmente, si así lo estiman necesario, emitir un informe complementario para la Dirección General de Enseñanzas Medias, sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones calificadoras.

11. A los solos efectos de ser calificados como Profesores o Maestros de Taller en prácticas, todos aquellos funcionarios interinos que de hecho imparten docencia en Secciones de Formación Profesional serán considerados como Profesores o Maestros de Taller que prestan sus servicios en los Institutos de Formación Profesional a los que aquellas Secciones estuviesen adscritas.

12. Igualmente resulta de aplicación cuanto se dispone en la presente Resolución a los Profesores y Maestros de Taller que superaron las oposiciones convocadas por Ordenes ministeriales de 19 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y que no realizaron la fase de prácticas, debidamente autorizados durante el pasado curso 1979-80, por tener que incorporarse al servicio militar u otras causas legales.

13. Asimismo será aplicable lo dispuesto en los apartados anteriores a aquellos Profesores y Maestros de Taller que, habiendo superado las fases de concurso y oposición previstas en las convocatorias hechas públicas por Ordenes ministeriales de 15 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), no se hayan incorporado a sus Centros en 1 de octubre último, tras la debida autorización, por alguna de las causas a que el apartado anterior se refiere, a condición de que la efectiva incorporación al Centro de destino se produzca antes del 30 de abril de 1981.

En tales casos, las Comisiones que por la presente Resolución se crean no se considerarán disueltas hasta el 15 de junio de 1981, fecha límite para la redacción y envío del acta final a que se refiere el apartado 10 de esta Resolución.

Lo que digo a VV. II. a los efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de noviembre de 1980.—El Director general de Personal, Fernando Lanzaco Bonilla, y el Director general de Enseñanzas Medias, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y Administración General y de Ordenación del Profesorado.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

26320

ORDEN de 18 de noviembre de 1980 por la que se declaran desiertos los concursos de traslado anunciados para la provisión de las cátedras de Universidad que se indican.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes y por haber renunciado los aspirantes que solicitaron en determinados concursos de traslado anunciados para la provisión de las cátedras de Universidad que se citan en el anexo a la presente Orden,

Este Ministerio ha resuelto declarar desiertos los concursos de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

«Historia de la Filosofía antigua y medieval» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga, convocado por Orden de 25 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo).

«Historia de la Filosofía antigua y medieval» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, convocado por Orden de 26 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo).